

Expediente: **7278/25**

Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) C/ DIAZ FERMIN CRECENCIO S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN**

Tipo Actuación: **SENTENCIA INTERLOCUTORIA NOTIFICACION INDIVIDUAL**

Fecha Depósito: **12/09/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27328468277 - *PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR), -ACTOR*

90000000000 - *DIAZ, Fermin Crecencio-DEMANDADO*

30709447846 - *BANCO I.C.B.C INDUSTRIAL AND COMMERCIAL BANK OF CHINA*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 7278/25



H108023373711

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ DIAZ FERMIN CRECENCIO s/ EJECUCION FISCAL.- EXPTE. N° 7278/25 - Juzgado Cobros y Apremios 1 C.J. Concepción

Concepción, 11 de septiembre de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

El pedido de levantamiento de EMBARGO PREVENTIVO peticionado por el letrado apoderado de la actora, y

CONSIDERANDO:

Que en autos se ha ordenado el Embargo Preventivo sobre sobre los fondos, bienes y valores que la demandada **DIAZ FERMIN CRECENCIO**, CUIT N° **20112396439** tenga depositado en la actualidad o deposite en el futuro en el BANCO INDUSTRIAL AND COMMERCIAL BANK OF CHINA.

De las constancias de autos, surge que la parte actora solicitó el levantamiento del embargo preventivo trabado, dado que la parte demandada regularizó la deuda con el ente recaudador. Esta presentación hace innecesaria la continuidad de la medida, por lo que corresponde hacer lugar al pedido y, en consecuencia, ordenar el levantamiento del embargo preventivo que pesa sobre las cuentas bancarias del demandado.

Atento al estado del presente juicio y habiendo prestado conformidad la letrada LORENZETTI CARLA DANIELA con el art. 35 de la Ley 5.480., corresponde hacer lugar al levantamiento del embargo preventivo conforme se peticiona.

POR ELLO

RESUELVO:

ORDENAR el LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO PREVENTIVO de fecha 22/07/25 sobre las cuentas del demandado **DIAZ FERMIN CRECENCIO, CUIT N° 20112396439**, a sus efectos corresponde notificar digitalmente al BANCO INDUSTRIAL AND COMMERCIAL BANK OF CHINA a fin de que tome conocimiento de lo ordenado. Fdo. Dr. Adolfo Iriarte Yanicelli P/T.

HAGASE SABER.

Actuación firmada en fecha 11/09/2026

Certificado digital:
CN=IRIARTE Adolfo Antonio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20248024799

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/1edce810-ad30-11f1-a006-1b4c6fce5842>